



## AYUNTAMIENTO DE VINARÓS

**Referencia: Informe**

Expediente:	N/ Referencia: 255/19 S/Referencia: 2018/0057 FR/C
Titular:	<b>AYUNTAMIENTO DE VINARÓS</b>
Actuación:	<b>PLAN DE MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE</b>
Solicitante:	<b>AYUNTAMIENTO DE VINARÓS</b>

Atendiendo a su petición de informe sobre el expediente indicado y que se corresponde con el Documento Inicial Estratégico PRUMS VINARÓS Plan de Movilidad Urbana Sostenible, **se informa** que:

Con respecto a los nuevos ejes peatonales propuestos:

Se propone la creación de un itinerario peatonal a lo largo del recorrido de la carrera de montaña El Vol del Puig, y un eje para conectar el carril lúdico del Río Servol con el Santuario de la Ermita. En este segundo eje, se indica que el camino previsto discurre por un camino poco transitado por vehículos motorizados por lo que no será necesario el acondicionamiento de un carril exclusivo para bicicletas o peatones.



*Ilustración 161 del Borrador. Propuesta de continuidad del carril lúdico del Río Servol. Fuente: Memoria Técnica Valorada del Estudio Itinerarios en Vinaròs y "Paraje Natural municipal de la serra del Puig"*

Dado que la utilización actual del camino es eminentemente de carácter rural y da acceso a diversas explotaciones agrarias, deben valorarse de forma adecuada las interacciones entre el nuevo uso que se

pretende dar al camino y el derecho de acceso de los propietarios, el cual entendemos que debe ser prioritario frente al lúdico.

Con respecto a la alternativa A de la Xarxa d'Itineraris No Motoritzats planteada, cuyo trazado discurre por caminos de uso agrícola y vías pecuarias, de igual modo debe tenerse en cuenta la finalidad de los citados caminos, necesarios para la viabilidad, el mantenimiento y el desarrollo de las explotaciones agropecuarias del municipio. Y si bien es cierto que presentan la ventaja de estar menos transitados que otras vías, sus posibles usuarios con carácter lúdico deben asumir su necesidad para nuestro sector y los inconvenientes que se pueden ocasionar derivados de ello.

Por otra parte, no se entra a la valoración de la jerarquización y reordenación viaria en el ámbito estrictamente urbano al considerar que no presenta afecciones al sector agrariopecuario municipal.

Por último, de acuerdo con el artículo 7.3 b de la Ley, se han estudiado las posibles afecciones a las obras de interés general de la Comunitat Valenciana en materia de aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos, y actuaciones en caminos, finalizadas dentro de los 10 años anteriores a esta propuesta, no encontrando incompatibilidades entre las obras ejecutadas y la propuesta realizada por ese ayuntamiento.

Castellón, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR TERRITORIAL